

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
ZIPAQUIRÁ - CUNDINAMARCA**

CARRERA 13 No. 5-49 PISO 3º

TELEFAX 8514229

Zipaquirá, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: Acción de tutela 1ª. Inst. No. 258993187002-2020-00027
Accionado(s): Superintendencia de sociedades
Vinculado (s): Sociedad Multioficinas CONEX SAS
Promotor del proceso de reorganización: Luis Alberto Camargo Puerto.
Inspector del Trabajo de Chía
Ministerio del trabajo
Accionante: LUIS ALFREDO MUÑOZ ABRIL y TEODORO ALFREDO MADRIZ LOVERA en calidad de
Trabajadores Multioficinas CONEX

ADMÍTASE el conocimiento de la acción de tutela promovida por LUIS ALFREDO MUÑOZ ABRIL y TEODORO ALFREDO MADRIZ LOVERA en calidad de Trabajadores Multioficinas CONEX contra la Superintendencia De Sociedades.

Adicionalmente, VINCÚLESE a la presente acción de amparo a la Sociedad Multioficinas CONEX SAS al Promotor del proceso de reorganización, Luis Alberto Camargo Puerto, al Inspector del Trabajo de Chía así como el Ministerio del trabajo, como quiera que pueden llegar a tener interés en la decisión que aquí se emita.

TRAMÍTESE la presente acción conforme lo indicado en el Decreto 2591 de 1991, y en consecuencia:

En aras de garantizar el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa córrase traslado del escrito de tutela y sus anexos a las accionada y vinculadas por el término máximo e improrrogable de **dos (2) días**, contados a partir de la fecha de notificación de esta decisión, para que se pronuncien sobre el libelo, soliciten y/o aporten las pruebas que estimen conducentes y pertinentes, informando que el silencio dará lugar a que se tomen por ciertos los hechos de la demanda de tutela.

Notifíquese esta determinación por el medio más expedito y eficaz.

Envíese copia del escrito de tutela y sus anexos.

CÚMPLASE,

**LENIN GUILLERMO BURBANO HERRERA
JUEZ**

Firmado Por:

**LENIN GUILLERMO BURBANO HERRERA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 02 EJECUCIÓN PENAS ZIPAQUIRÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4514e78267252c08728a96d77508e9b1389cf8cdf69dc96f83c80fe857627aaf

Documento generado en 01/10/2020 09:48:50 a.m.